



RADICACION. 2019-00215

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: CONFECCIONES EL INDUSTRIAL LTDA, HENRY JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, y CARMEN ESTHER RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ.

BARRANQUILLA, JUNIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BANCO BBVA COLOMBIA con NIT No. 860.003.020-1, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra CONFECCIONES EL INDUSTRIAL LTDA, con NIT NO. 890.106.665-3, HENRY JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ con C.C. No. 72.193.219, y CARMEN ESTHER RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ con C.C. No. 22.386.180, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- a. Por el pagaré No.00130464109600144039: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$15.438.081.00) por concepto del capital vencido, más TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/L (\$396.635.031.00) por concepto del capital acelerado, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago.
- b. Por el pagaré No. 00130464199600144047: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/L (\$7.887.079.20) por concepto del capital vencido, mas OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$8.695.660.00) por concepto del capital acelerado, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, los demandados CONFECCIONES EL INDUSTRIAL LTDA, con NIT NO. 890.106.665-3, HENRY JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ con C.C. No. 72.193.219, y CARMEN ESTHER RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ con C.C. No. 22.386.180, suscribieron a favor de BANCO BBVA COLOMBIA con NIT No. 860.003.020-1, los pagarés objeto de recaudo. El plazo se encuentra vencido y los demandados adeudan a la entidad financiera el valor de los anteriores pagarés.

Por auto de fecha octubre tres (03) de 2019, se libró mandamiento de pago contra los demandados (folio 28).

La sociedad CONFECCIONES EL INDUSTRIAL LTDA, fue notificada personalmente, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico ventas_confelind@yahoo.com. Al efecto el demandante utilizó sistema de confirmación de recibo del correo acorde a lo dispuesto en el mencionado artículo 8 según el cual: "Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. "Y según el considerando del decreto en mención que a la letra dice: "Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras".

Los señores JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, y CARMEN ESTHER RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, fueron notificados del mismo a través de AVISO.

Los demandados, no contestaron la demanda, no propusieron excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados.

Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 2 pagarés en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas a los demandados CONFECCIONES EL INDUSTRIAL LTDA, con NIT NO. 890.106.665-3, HENRY JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ con C.C. No. 72.193.219, y CARMEN ESTHER RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ con C.C. No. 22.386.180. Practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de CONFECCIONES EL INDUSTRIAL LTDA, HENRY JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ y CARMEN ESTHER RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago.
2. Disponer que las partes podrán presentar la liquidación del crédito ante el juez de ejecución civil del circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$25.655.851.00.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cd00b0a4bac4234e74f67518be06392b4f4a27c1f808cf1cfe4cc67e1e766da

Documento generado en 02/06/2021 03:06:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>